


Bogotá DC.  
623

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

A fin de cumplir con la notificación en la actuación administrativa Expediente No. 8342 de 2014, con radicado Orfeo No.2014120880100027E, en la cual se profirió la Resolución No. 045 de 4 de junio de 2021, mediante la cual se ordenó el archivo definitivo, el cual es susceptible de recursos dentro del término de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de la presente notificación.


Teniendo en cuenta la época actual de la virtualidad, con el objeto de que ejerza el derecho a la defensa, es menester que se ponga en contacto con la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través del correo oficial [cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co) a fin de que nos aporte una dirección digital, para poderle enviar el texto del acto administrativo en mención.

Cordialmente



**Norma Leticia Guzmán Rimolli**

Coordinadora Área de Gestión Policiva y Jurídica

Proyectó: Adriana Liliana Cardenas Villalobos – Abogada Área de Gestión Policiva Jurídica 

**11 JUN 2021**

**Constancia de fijación.** Hoy, \_\_\_\_\_, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el tramite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

**Constancia de desfijación.** El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, **22 JUN 2021**, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.).

AUTO No. 045 FECHA: 04 de Junio de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2014120880100027E CON RADICADO SISTEMA "SÍACTUA" 8342, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERÍA Y CAFETERÍA EL RINCÓN DE LA CASTELLANA" UBICADO EN LA CALLE 95 No. 49 A -11**

Obra inicio de la presente actuación administrativa mediante derecho de petición con radicado No. 20121220053212 de 31 de julio de 2012, en el cual la Junta de Acción Comunal del Barrio la castellana solicita verificación y control de la ley 232 de 1995 de establecimiento de comercio "Cigarrería y cafetería el Rincón de la Castellana" ubicado en la calle 95 No. 49 A -11. (F1 al 8).

A folio 9, obra oficio con radicado No. 20121230095831 de 27 de agosto de 2012, en el cual se solicita al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio ubicado en la dirección calle 95 No. 49 A -11, para que presente la documentación conforme a la ley 232 de 1995, y se sirva rendir diligencia de expresión de opiniones.

A folio 10 al 27, obra diligencia de expresión de opiniones con radicado No. 2012-122-005321-2 AJ -1909/2012, realizada a la Señora Patricia Cepeda Rubiano, con cedula No. 52.522.704 propietaria del establecimiento de comercio "Cigarrería y cafetería el Rincón de la Castellana ubicado en la calle 95 No. 49 A -11., se anexo documentos (cámara y comercio, Sayco y Acimpro, acta de inspección y vigilancia de la secretaria de salud se emitió concepto sanitario favorable, certificado bomberos y autorización para el uso temporal de antejardín).

A Folio 29, obra auto de apertura de 21 de febrero de 2014, avóquese de conocimiento y téngase en cuenta como prueba la visita practicada por el profesional de área, y comuníquese al administrador y/o responsable, así como a terceras personas que puedan resultar afectadas por la presunta infracción a la ley 232 de 1995, adelantada en la calle 95 No. 49 A -11, con actividad comercial de cafetería y cigarrería, del inicio de la actuación y cítese a diligencia de expresión de opiniones.

A folios 51 al 56, obra Acta de visita e informe técnico No. 21-2020-21 de 15 de enero de 2020, realizada por un arquitecto adscrito al Área de Gestión Policial de esta Alcaldía Local, indicándose: "(...)Se realiza la visita técnica de verificación con número de radicado 20196230037713 al establecimiento de comercio denominado "CIGARRERÍA Y CAFETERÍA RINCÓN DE LA CASTELLANA" ubicado en la CLL 95 49 A 11 por nomenclatura y KR 49 A K 94-99 por SINUPOT, encontrando un predio esquinero de 2 pisos de altura; la visita es atendida por el señor Franklin Lora. Desde el interior se observa un negocio dedicado a la comercialización de alimentos y bebidas que se extiende hasta el antejardín ocupándolo totalmente. El señor Franklin presenta la siguiente documentación correspondiente al establecimiento: 1. Cámara y Comercio con fecha del 3 de septiembre de 2019; se registra el establecimiento CIGARRERÍA Y CAFETERÍA RINCÓN DE LA CASTELLANA con la representante legal Patricia Cepeda Rubiano CC 52522704, las actividades económicas 5611: (gasto a la mesa de comidas preparadas), 5613 (gasto de comidas preparadas en cafeterías) y 5630 (gasto de bebidas alcohólicas para el consumo en el establecimiento) 2. Concepto de Sayco y Acimpro: autorización por la comunicación de obras al público con fecha de pago del 25 de febrero de 2019 3. Concepto de salud: acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos No AS02N063586 con fecha de última inspección del 04 de marzo de 2019, concepto favorable 4. Acta de bomberos: cumple con los requisitos normativos básicos de seguridad humana y protección contra incendios con fecha de validez hasta el 01 de marzo de 2020 5. Autorización del uso temporal del antejardín expedida por el IDU con fecha del 29 de junio de 2011. Una vez consultada la norma urbanística aplicable al predio se establece que el uso SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS para ACTIVIDAD ECONÓMICA HITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marquetaría, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías está permitido para el sector normativo y el establecimiento se clasifica dentro de esta categoría.

Ahora bien, se hace menester acudir al procedimiento del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico

Calle 74 A No. 63 - 04  
 Código Postal: 111211  
 Tel. 6602759  
 Información Línea 195  
 www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
 Versión: 03  
 Vigencia: 16 de enero de 2020



AUTO No. 045 \_\_\_\_\_ FECHA: 04 de Junio de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2014120880100027E CON RADICADO SISTEMA "SIACTUA" 8342, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA Y CAFETERIA EL RINCON DE LA CASTELLANA" UBICADO EN LA CALLE 95 No. 49 A -II**

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

Por lo anterior, de los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que el establecimiento de comercio con las razones sociales, Cigarrería y cafetería el Rincón de la Castellana ubicado en la calle 95 No. 49 A -11, de propiedad de la Señora Patricia Cepeda Rubiano, con cedula No. 52.522.704, según informe técnico 21-2020-21 de 15 enero 2020, realizado por un arquitecto adscrito al Área de Gestión Políciva, a través del cual se demostró que la actividad comercial, se encuentra permitida para el uso en esta dirección.

Por lo expuesto, esta alcaldía debe concluir que a la fecha que no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.


Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en "un sentido material" de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimientos o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca "...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..." en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho

AUTO No. 045 FECHA: 04 de Junio de 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2014120880100027E CON RADICADO SISTEMA "SIACTUA" 8342, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERIA Y CAFETERIA EL RINCON DE LA CASTELLANA" UBICADO EN LA CALLE 95 No. 49 A -11

Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa.

Así las cosas, **SE PROCEDE A ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la Actuación Administrativa de radicado 2014120880100027E que cursa contra el establecimiento de comercio denominado "CIGARRERIA Y CAFETERIA RINCON DE LA CASTELLANA" con actividad económica de cigarrería y cafetería, el cual se ubica en la CALLE 95 No. 49 A -11, está permitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

  
ANTONIO CARRILLO ROSAS  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Adriana Liliana Cárdenas Villalobos - A.G.P.  
Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Remolli - P.E. 222-24 A.G.P.